

PCM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO
_____ FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT.
EL DÍA _____ MES _____ DE 2020. DESDE LAS
8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
SECRETARIA.

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que mediante auto del día 6 de Julio de 2020, se inadmitió la presente demanda. Se notificó por estados, el día 08 de Julio de 2020. El apoderado del demandante no subsano los requisitos exigidos en el auto inadmisorio. A Despacho para que provea. Julio 28 de 2020.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Julio veintiocho de dos mil veinte

Radicado : 2020-00077.

Asunto : Rechaza demanda.

Al estudiar la presente demanda verbal mediante acción de responsabilidad civil extracontractual, promovida por Cristian Camilo Torres Puerta a través de apoderado judicial idóneo contra del señor Edison Castrillón, Carlos Ramírez Loaiza y Equidad Seguros Generales, se encontraron varias omisiones, que dieron lugar a su inadmisión mediante auto del día 6 de Julio del 2020.

El apoderado de la parte demandante, no dio cumplimiento al contenido del citado auto.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello - Antioquia,

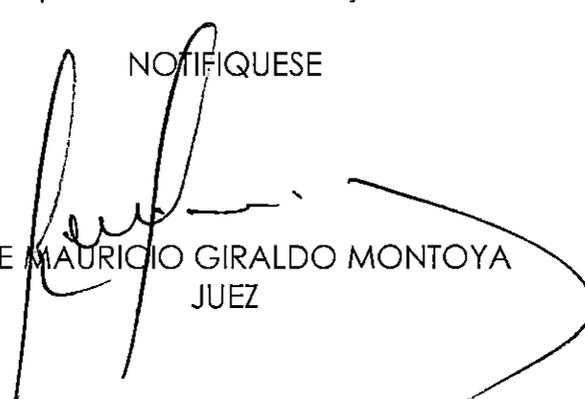
RESUELVE :

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda verbal mediante acción de responsabilidad civil extracontractual, promovida por Cristian Camilo Torres Puerta a través de apoderado judicial idóneo contra del señor Edison Castrillón, Carlos Ramírez Loaiza y Equidad Seguros Generales, amén de lo expuesto.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFIQUESE


JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ